



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA"

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HUANTA**, a quien en adelante se denominará **UESTP HUANTA**, con RUC N° 20449519320, debidamente representada por su Director General señor **ESAU VILLANTOY PALOMINO**, identificado con DNI N° 28577912, designado con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0212-2019-GRNGOB-GG-GRDS-DREA-DR, del 1 de febrero del 2019, con domicilio legal en el Jirón Córdova N° 650 distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **JOSE PERCY BARRON LOPEZ**, Presidente Ejecutivo (e), identificado con DNI N° 08674190, encargado con Resolución Suprema N° 020-2019-MINAM de fecha 3 de junio de 2019, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

UESTP HUANTA es una Institución Educativa de carácter Superior creada el 5 de Junio de 1986 mediante Resolución Ministerial N° 265-86-ED y revalidado sus programas de estudios mediante la Resolución Directoral N° 161-2005-ED, actualmente desarrollando el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Superior Tecnológica, según la Resolución Vice Ministerial N° 178-2018-MINEDU.

El **SENAMHI** es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Lograr a través de la coordinación y cooperación interinstitucional la instalación, operación, supervisión y mantenimiento de la Estación CO Huanta, para la generación de información meteorológica con fines de realizar estudios e investigaciones en beneficio de la población de la región.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

La Estación CO Huanta, de propiedad del SENAMHI, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud-UTM	Longitud-UTM	Altitud (msnm)
Ayacucho	Huanta	Luricocha	8572558.90 S	577802.07 E	2490

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar como coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

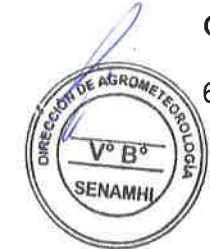
Por el **SENAMHI** : El Director Zonal 11
 Por la **UESTP HUANTA**: El Director General

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

6.1 SENAMHI se compromete a:

- Designar al Observador Meteorológico y asumir sus remuneraciones.
- Mantener, reparar y calibrar el instrumental meteorológico y equipos de la estación detallado en el Anexo que forma parte del presente convenio..
- Proporcionar oportunamente el abastecimiento de materiales e insumos necesarios para el funcionamiento y registro de las observaciones en la estación.
- Supervisar periódicamente la operación y mantenimiento de la estación de acuerdo a las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y el SENAMHI.





- Recepcionar y procesar la información meteorológica y mantenerla disponible para los requerimientos y necesidades de ambas instituciones.
- Efectuar el seguimiento del saneamiento físico legal del inmueble que ocupa el IESTP ante las autoridades correspondientes, desde el inicio hasta su culminación, al que se refiere el numeral 6.2 del presente convenio.

6.2 IESTP HUANTA se compromete a:

- Iniciar y culminar el saneamiento físico legal del inmueble que ocupa, ante las autoridades correspondientes, del cual forma parte el área de terreno de 10 x 08 metros libres de obstáculos en su entorno de 2 a 3 metros, donde funcionará la Estación CO Huanta, en forma gratuita, por un lapso de quince años que será destinada en forma exclusiva para el funcionamiento de la estación.
- Responsabilizarse por la integridad de los bienes de propiedad del SENAMHI, es decir, del instrumental meteorológico y equipos de la estación, para lo cual se hará un cerco perimétrico mantendrá la debida vigilancia.
- Facilitar el acceso al personal observador del SENAMHI, en los horarios establecidos y requeridos, para que cumpla con las funciones que le compete y de acuerdo a las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial.
- Facilitar el acceso al personal del SENAMHI, para que cumpla las actividades de supervisión del instrumental meteorológico y equipos de la estación.
- Asumir los gastos que demande la ejecución de actividades académicas que requiera desarrollar el IESTP HUANTA con apoyo de profesionales del SENAMHI.



CLÁUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera. La información generada en la estación constituye propiedad intelectual de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, convienen en asumir cada uno de los acuerdos establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

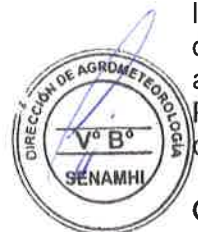
CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una LAS PARTES es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio, será de propiedad de ambas conjuntamente, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión.

Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requiera autorización expresa y por escrito de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de quince (15) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodo similar de común acuerdo por las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de por lo menos un (1) mes antes de su vencimiento.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, le podrán introducir modificaciones al mismo, mediante adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de éstas, faculta a la otra a resolver el presente convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 15.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio específico o libre separación.
- 15.3 Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada ante la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.





En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

En caso de convenir **LAS PARTES** la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin el **IESTP HUANTA** brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio específico.

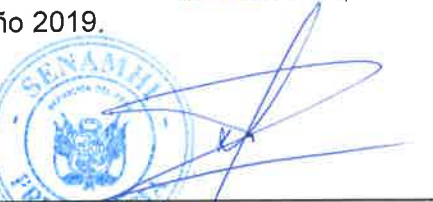


En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Asimismo, **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de... Lima, a los... 19 días del mes de... Junio del año 2019.



JOSE PERCY BARRON LOPEZ
 Presidente Ejecutivo (e)
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú



ESAU VILLANTOY PALOMINO
 Director General
 Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Huanta



Anexo

BIENES, EQUIPOS E INSTRUMENTAL ESTACION CO - HUANTA

CANT.	INSTRUMENTAL O EQUIPO	CODIGO	PROPIEDAD
01	Termometro de maxina.		SENAMHI
02	Termometro de minima		SENAMHI
03	Aspiropsicrometro assman		SENAMHI
04	pluviometro	200cm2	SENAMHI
05	Probeta		SENAMHI
06	Veleta wild	8 puas	SENAMHI
07	Poste de tubo galvanizado para veleta		SENAMHI
08	Tanque de evaporacion	A	SENAMHI
09	Vaso tranquilizador		SENAMHI
10	Tornillo micrométrico		
11	Heliografo		SENAMHI
12	Caseta meteorologica	A	SENAMHI
13	Cerco permimetrico de tubo galvanizado com malla de cocadas y postes esquineros.		SENAMHI
14	Letrero de identificacion		SENAMHI

